



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/18272

08/07/2020

44346

**AUTOR/A:** ERREJÓN GALVÁN, Íñigo (GPlu)

#### RESPUESTA:

En relación con la iniciativa de referencia se indica lo siguiente:

De acuerdo con la información que consta en el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), no se puede concluir que haya un retraso en el cobro de los dos procedimientos indicados, así:

- A) El primero de ellos, correspondiente al expediente 10/15, se inicia en fecha 29 de octubre de 2019 y se resuelve en fecha 18 de diciembre de 2019, notificándose la resolución al día siguiente por medios electrónicos. El ingreso de la empresa se produce el 10 de enero de 2020.
- B) El segundo correspondiente al expediente 35/19 se inicia el 18 de octubre de 2019 y se resuelve el 18 de diciembre de 2019, notificándose también al día siguiente por medios electrónicos. El ingreso de la empresa se produce el 10 de enero de 2020.

Hay que tener en cuenta que antes de iniciarse el procedimiento de liquidación se deben revisar los importes abonados por el SEPE a los trabajadores de 50 años o más afectados por cada expediente de regulación de empleo o por otras causas en los términos recogidos en la normativa reguladora del ingreso.

Por lo tanto, lo que suele suceder es que la dificultad en obtener el importe correspondiente unido a la falta de medios existente en el organismo, determinan que el plazo para exigir las liquidaciones se dilate en el tiempo.

Por otro lado, en determinados supuestos puede existir una cierta dilación en la obtención del ingreso efectivo, pero ello es debido, con carácter general, a la sucesiva



presentación de recursos de alzada y posteriormente recursos judiciales contra la resolución de liquidación definitiva.

Una vez iniciada la propuesta de liquidación, el procedimiento debe resolverse en el plazo de 3 meses o caducaría. Hasta la fecha, y a pesar de lo antes indicado, ni ha caducado, ni ha prescrito derecho alguno por esta causa.

En relación con la segunda cuestión, la notificación de la resolución se realiza por medios electrónicos por lo que generalmente se envía el mismo día que se firma o al siguiente y se notifica en los 10 días siguientes a su firma. En determinados supuestos puntuales, cuando la notificación electrónica no ha sido posible por no estar la empresa preparada para ello o no aceptarla, se procede a la notificación por medios postales y en su caso por publicación en diarios oficiales (sólo 2 supuestos hasta la fecha).

Respecto a la tercera cuestión, hay que tener en cuenta la normativa reguladora de este ingreso, básicamente la Disposición Adicional 16ª de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, y el Real Decreto 1484/2012, de 29 de octubre, sobre las aportaciones económicas a realizar por las empresas con beneficios que realicen despidos colectivos que afecten a trabajadores de cincuenta o más años.

En este sentido, en la normativa citada se señala que las liquidaciones se realizan anualmente, de esta forma a Telefónica se le han tramitado 7 liquidaciones, por el período 2011-2017, una por cada anualidad.

Para cada liquidación se debe tener en cuenta el importe efectivamente abonado por el SEPE como prestación de desempleo contributiva de las personas trabajadoras despedidas de 50 años o más, con el devengo del canon fijo en caso de producirse los requisitos establecidos para ello. Esta cuantía sería similar a la base de un impuesto.

A la cifra anterior se le aplica un tipo que depende del número de trabajadores de la empresa en el momento en que se inicia el despido colectivo, el porcentaje de beneficios sobre ingresos de la empresa y el porcentaje de trabajadores despedidos de 50 o más años sobre el total de trabajadores despedidos.

La base y el tipo antes citados se calculan todos los años, ya que el importe abonado como prestación por desempleo o el devengo del canon puede variar, y en el caso del tipo, el porcentaje de beneficios sobre ingresos de la empresa y el porcentaje de trabajadores despedidos de 50 o más años sobre el total de trabajadores despedidos también puede modificarse a lo largo del tiempo en que se tramitan las correspondientes liquidaciones.





En el caso de Telefónica, el cálculo de los parámetros anteriores para cada liquidación no varía y en todos los casos el tipo es del 100%.

El importe de los 305 millones de euros es el total abonado por la empresa en el período citado, pero el importe de cada año varía, así en la liquidación de la anualidad 2011 abonó 1,3 millones de euros y en la de la anualidad 2013 (cuantía máxima) la cifra fue de 122 millones de euros.

La liquidación se refiere a una anualidad concreta, ya que tiene en cuenta el gasto abonado por el SEPE como prestaciones por desempleo de esa anualidad (con los devengos del canon fijo que en su caso se produzcan). Así, en el año 2012 se toma como base el total de las prestaciones abonadas por el SEPE a los trabajadores de 50 o más años afectados desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012. Esa cifra no puede conocerse hasta el 1 de enero de 2013 como muy pronto, por lo que la liquidación de la anualidad 2012 no se podría iniciar hasta el 1 de enero de 2013 como pronto. A partir de esa fecha (1 de enero de 2013) el SEPE tiene 4 años para tramitar la liquidación de dicha anualidad de 2012, y con la complejidad y falta de medios indicada, lo más normal es que las liquidaciones se produzcan dos ejercicios después de lo que podrían producirse. Por ejemplo, en el año 2020 se están tramitando las liquidaciones de las anualidades de 2016 y 2017 de numerosas empresas.

A todo esto se une que a partir del 1 de enero de 2013, el Real Decreto-ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo, establece que determinada información necesaria para iniciar las liquidaciones deben constar en un certificado que la empresa remitirá a la Autoridad Laboral y el requisito de obtener beneficios se puede producir hasta en un período de 6 años, antes pero también después de iniciado el despido colectivo. Esta situación hace que en determinados casos la anualidad de 2013 no se pueda comenzar a tramitar hasta el año 2017.

Madrid, 15 de septiembre de 2020